RESOLUCIÓN NÚMERO 133/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000195

ANTECEDENTES

I. El 17 de marzo de 2023, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**) recibió a través del Sistema de Solicitudes SISAI 2.0, la solicitud de acceso a la información con número de folio **331002523000195**, la cual fue turnada a la Unidad de Gestión Industrial (**UGI**). Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

> *"**Descripción de la solicitud:***
> *Copia digital de la manifestación de impacto ambiental del proyecto denominado "Sistema de Transporte de gas natural de 16 de diámetro, Ramal Topolobampo", misma que fue ingresada al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con fecha 11 de octubre de 2017, correspondiéndole el número de clave 25SI2017G0175. Notas: a) No es de nuestro interés la consulta directa; y, b) De resultar necesario, emítase formato de pago para la reproducción correspondiente en CD, con envío a domicilio a Calle 10, número 60-C, Zona Centro, Código Postal 22800, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California." (Sic)*

II. El 27 de marzo de 2023, mediante Oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0714/2023** presentado ante este Comité de Transparencia en misma fecha, la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**) adscrita a la **UGI** solicitó a este órgano colegiado que confirmara la ampliación de plazo de respuesta, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); lo anterior, por el siguiente motivo: *"... Se advierte que en la información solicitada consistente en la manifestación de impacto ambiental del proyecto denominado "Sistema de Transporte de gas natural de 16 de diámetro, Ramal Topolobampo" número de clave 25SI2017G0175, obra información confidencial, razón por la cual se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia, la confirmación de ampliación de plazo únicamente para la integración y elaboración de la versión pública a entregar." (Sic)*

RESOLUCIÓN NÚMERO 133/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000195

CONSIDERANDOS

I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A fracción II, 16, segundo párrafo y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, establecen que excepcionalmente **el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

III. Que el Lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública señala que excepcionalmente, **el plazo de veinte días** hábiles para atender las solicitudes **podrá ampliarse hasta por diez días** hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

IV. Que la **DGGPI**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.

V. Que la **DGGPI**, mediante Oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0714/2023**, motivó la solicitud de confirmación de ampliación de plazo para emitir una

respuesta, señalando que, la información solicitada consistente Se advierte que en la información solicitada consistente en, la manifestación de impacto ambiental del proyecto denominado "Sistema de Transporte de gas natural de 16 de diámetro, Ramal Topolobampo" número de clave 25SI2017G0175, obra información confidencial, razón por la cual, solicita ampliación de plazo únicamente para la integración y elaboración de la versión pública, para así estar en posibilidad de recabar la información y atender la solicitud que nos ocupa en los términos que lo requiere el solicitante, de esta manera, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la ampliación del plazo con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **aprueba** la **ampliación del plazo** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro **por un máximo de 10 días hábiles** o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGGPI** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO.- La ampliación de plazo para dar respuesta, se aprueba con la finalidad de que se concluya con el proceso de integración y se haga entrega de la información localizada al solicitante; no obstante, en los casos excepcionales en los que la información tenga el carácter de clasificada, dicho supuesto deberá ser sometido a consideración de este Comité de Transparencia de manera fundada y motivada.

Para el caso específico de que la información resultara inexistente de manera total o parcial, en la petición de confirmación a este Comité, las unidades administrativas deberán precisar puntualmente tanto los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un Criterio de

búsqueda exhaustivo, así como el motivo y las circunstancias de tiempo modo y lugar que generaron la inexistencia de la información.

Una vez aprobada la ampliación de plazo, las unidades administrativas no podrán manifestar la **no competencia** para atender la solicitud.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGGPI** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 18 de abril de 2023.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.
Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.
Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.
JMJV/PMJM